

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL DE COLOMBIA
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
I.C.A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA DE CHILE
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
S.A.G.

**PLAN DE TRABAJO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CUARENTENARIA, CONTRA *Thrips palmi* y *Liriomyza trifolii*
EN FLORES CORTADAS A EXPORTARSE DESDE COLOMBIA A CHILE.**

1. OBJETIVO.

Continuar con la exportación de flores cortadas a Chile con inspección y certificación en Colombia, estableciendo los procedimientos que deberán seguirse para la exclusión de las especies cuarentenarias *Thrips palmi* y *Liriomyza trifolii*.

2. ESPECIES INCLUIDAS.

2.1. Se consideran las siguientes especies de flores:

- 2.1.1. Crisantemo (*Dendranthema* spp.)
- 2.1.2. Rosa (*Rosa* spp.)
- 2.1.3. Aster (*Aster* spp.)
- 2.1.4. Gypsophyla (*Gypsophyla* spp.)
- 2.1.5. Otras especies

3. AREAS DE PRODUCCION.

Quedarán comprendidas las áreas de producción existentes en los Departamentos de Cundinamarca y Antioquia, las cuales podrán iniciar sus exportaciones a partir de la comunicación oficial del SAG. La extensión de las exportaciones a los departamentos de Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda, Nariño, Cauca y Valle del Cauca se autorizarán por parte del SAG una vez se realice la visita de evaluación "in situ".

4. PARTICIPANTES.

- 4.1 Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) de Colombia.
- 4.2 Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile.

4.3. Asociación Colombiana de Exportadores de Flores , ASOCOLFLORES.

4.4. Otras Empresas Exportadoras Adscritas al Plan.

5. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES.

5.1. Del SAG.

5.1.1. Realizar en Chile, la verificación del cumplimiento de las medidas fitosanitarias establecidas por Resolución y sustentadas por el presente Plan de Trabajo.

5.1.2. Coordinar con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la aplicación y supervisión del cumplimiento de las medidas acordadas en este Plan.

5.1.3. Realizar las auditorias y supervisiones al presente Plan de Trabajo, cuando se determine.

5.2. Del ICA.

5.2.1. Coordinar y supervisar las actividades contempladas en el presente Plan de Trabajo.

5.2.2. Disponer de los registros de los predios y empacadoras, con sus códigos, así como de las Empresas Exportadoras asociadas a las Empacadoras que procesen flores con destino a Chile.

5.2.3. Realizar el monitoreo fitosanitario de las flores con destino a Chile para verificar su condición fitosanitaria, en lugares oficialmente habilitados por ICA, e informados al SAG, previo al inicio de la temporada anual (enero a diciembre).

5.2.4. Inspeccionar y certificar en los puertos de salida los lotes aprobados y embarcados.

5.2.5. Mantener la integridad fitosanitaria de los lotes aprobados y certificados para la exportación.

5.3. De ASOCOLFLORES

- 5.3.1. Aportar el valor total de los costos en los cuales incurra el SAG en las auditorías y supervisiones al presente Plan de Trabajo.
- 5.3.2. Canalizar la participación de las Empresas Exportadoras y Empacadoras en el presente Plan y difundir oportunamente a todos los interesados en exportar flores a Chile, el contenido del mismo.

5.4. DE LAS EMPRESAS EXPORTADORAS - EMPACADORAS

- 5.4.1. El valor total de los costos en los cuales incurra el ICA para la inspección, certificación y supervisión del presente Plan de Trabajo, será cancelado por los exportadores según las tarifas establecidas por el ICA.
- 5.4.2. Registrarse ante el ICA.
- 5.4.3. Aplicar fielmente las condiciones establecidas en este Plan, especialmente en lo relativo a las medidas de manejo fitosanitario y bioseguridad a nivel de áreas de producción y Empacadoras.
- 5.4.4. Así mismo, deberán mantener disponible para el ICA, la lista de productores que procesarán flores en cada Empacadora registrada, definiendo cada una de las diferentes razones sociales y códigos que emplearán cada uno de los productores.
- 5.4.5. La contraparte técnica debidamente registrada y acreditada por el ICA, será responsable de la aplicación de las medidas de seguridad cuarentenaria contempladas en el presente Plan de Trabajo.
- 5.4.6. Mantener a disposición del ICA y el SAG, en cada Empacadora registrada, las planillas de los registros de los resultados derivados de los muestreos de flores en la mesa de selección; estos registros deberán mantenerse para cada especie de flor y productor.
- 5.4.7. Cada Empacadora registrada y acreditada, deberá presentar un registro de las especies agronómicas en su nombre común y científico, por productor, de las flores que se procesen con destino a Chile.

6. MEDIDAS DE SEGURIDAD CUARENTENARIA A ESTABLECER.

6.1. A nivel de áreas de producción.

- 6.1.1. Todas las áreas de producción (predios) que produzcan especies de flores a exportarse a Chile deberán estar adscritas al Plan de detección, prevención y contingencia de ***Thrips palmi*** reconocido por el ICA, que les permita realizar de manera oportuna la aplicación de medidas de control para la especie ***Thrips palmi***.

Los sistemas de manejo fitosanitario deben estar accesibles al ICA y al SAG en cada Empacadora, de tal manera que permita la auditoria y evaluación de éstos, en los casos que corresponda.

- 6.1.2. Aquellas áreas de producción (predios) de flores cuyos planes de manejo fitosanitario para el control de ***Thrips palmi*** que se consideren insuficientes por parte del ICA y/o SAG, serán excluidas de exportar a Chile hasta en tanto no se demuestre que el manejo ha sido el adecuado.

6.2. A nivel de Empacadoras.

- 6.2.1. Todas las Empacadoras que procesen flores a exportarse a Chile deben encontrarse registradas ante el ICA.

- 6.2.2. Las Empacadoras deberán contar con una contraparte técnica debidamente registrada y acreditada por el ICA, y será responsable del proceso de selección, empaque y acopio, mantendrán registros por cada especie de las producciones procesadas por cada productor, con indicación de la detección de problemas fitosanitarios.

- 6.2.3. Con este objetivo, las Empacadoras deberán realizar un muestreo de las flores en la línea de selección y empaque, en base a la metodología de muestreo establecida en el Anexo I, cuya información será registrada en los Formatos 1 y 2.

El proceso de embalaje debe ser notificado al ICA. La notificación debe especificar si se trata de procesos continuos o permanentes durante toda la temporada o caso a caso, es decir, días o períodos de días determinados.

- 6.2.4. La contraparte técnica debidamente registrada y acreditada por el ICA, deberá estar capacitada y contar con los medios adecuados para identificar ***Thrips palmi***, o remitir éstos a los Laboratorios de Diagnóstico del ICA.

Además, deberá capacitar al personal de la mesa de selección y supervisarlo constantemente para obtener una óptima detección de trips y flores con daños, a objeto de excluir del Programa de embarques a Chile, las especies de flores de los productores en los que se haya presentado una o más flores con presencia de ***Thrips palmi***.

Durante el desarrollo de la exportación anual, se permitirá un máximo de dos detecciones de ***Thrips palmi*** para cada productor, cualquier nueva detección por sobre la cantidad indicada, sumatoria de las detecciones realizadas por la Empacadora y el ICA, implicará que el predio del productor quede excluido de participar en el Programa anual de exportaciones a Chile.

Del mismo modo, deberá procederse con cualquier especie de flor a la cual se le detecte la presencia de ***Liriomyza trifolii***,

6.2.5. Las Empacadoras en que la contraparte técnica tenga un desempeño insatisfactorio en el cumplimiento de sus responsabilidades para el ICA y el SAG, serán suspendidas por el ICA para exportar a Chile.

6.2.6. Todas las Empacadoras deberán disponer de una bitácora en la que los inspectores del ICA y el SAG consignarán todas las visitas y observaciones, recomendaciones y anomalías que detecten a nivel del manejo de las áreas de producción, en las Empacadoras y en las inspecciones de las flores destinadas a la exportación.

6.2.7. Cada envase de exportación a Chile, deberá ser nuevo y de primer uso, los que llevarán la siguiente leyenda

(NOMBRE ESPECIE FLOR) DE EXPORTACION A CHILE
CODIGO/NOMBRE DEL PREDIO/PRODUCTOR
CODIGO/NOMBRE DE LA EMPACADORA

ICA - COLOMBIA

6.3. A nivel de inspección del ICA.

- 6.3.1. Los Ingenieros del ICA serán los responsable de realizar la inspección de las flores con destino a Chile, la cual se llevará a efecto en lugares oficialmente habilitados por el ICA, con áreas determinadas y especificas para este fin.
- 6.3.2. El nivel de inspección que se utilizará para flores corresponderá al 2.0% del tamaño del lote.
- 6.3.3. Se procederá a rechazar los lotes en que se detecte la presencia de ***Thrips palmi*** y ***Liriomyza trifolii***, quedando la especie de flor del productor origen del problema, objetada de continuar su exportación a Chile durante la temporada anual.
- 6.3.4. De comprobarse una nueva detección de ***Thrips palmi*** y ***Liriomyza trifolii***, en una o más especies de flores del mismo productor, el predio implicado de este productor quedará eliminado para exportar a Chile, por el resto de la temporada anual.
- 6.3.5. Durante el desarrollo de la temporada de exportación anual, el ICA mantendrá en permanente evaluación las detecciones efectuadas por las Empacadoras y las detecciones realizadas por el ICA, con la finalidad de adoptar las medidas correctivas a que hubiere lugar con motivo de dicha evaluación.

6.4. A nivel de los Puertos de Embarque.

6.4.1. En los puertos de embarque se llevarán a efecto las inspecciones oficiales de las flores incluidas en este Plan de Trabajo con destino a Chile, en lugares oficialmente habilitados para este fin.

6.4.2. Las partidas aprobadas y embarcadas serán acompañadas por un Certificado Fitosanitario Internacional, emitido por el ICA en los puertos de embarque, con la siguiente declaración adicional:

"Producto(s) libre(s) de ***Thrips palmi*** y ***Liriomyza trifolii***"

7. INGRESO A CHILE.

7.1. Criterios Generales.

7.1.1. Sólo los embarques que cumplan todos los requisitos de este Plan de Trabajo se presentarán al SAG en el punto de ingreso.

7.1.2. Las flores incluidas en el presente Plan y cuya exportación desde Colombia haya sido autorizada, ingresará a Chile a través de los puertos de entrada autorizados por el SAG.

7.1.3. El único documento requerido por el SAG en el punto de entrada será el Certificado Fitosanitario Internacional expedido por el ICA.

7.1.4. Los cargamentos de flores fresca originarios de Colombia serán inspeccionados en los puntos de ingreso autorizados por Chile, por los inspectores del SAG, quienes tienen la facultad de disponer medidas complementarias, de acuerdo a la condición fitosanitaria de los cargamentos.

7.1.5. El SAG verificará que se cumplan los requisitos de empaque.

7.1.6. Sólo se permitirá la entrada a Chile de embarques que cumplan los requisitos de documentación, empaque y transporte y que no tengan detección de plagas cuarentenarias vivas.

7.1.8. El SAG notificará al ICA en forma oportuna de cualquier plaga cuarentenaria viva detectada en embarques así como anomalías en la documentación, empaque y transporte y sobre la acción que fue tomada (admisión, retención o rechazo).

7.1.9. En caso que se detecten otras plagas de importancia cuarentenaria, se someterá al tratamiento de conformidad con las estipulaciones del "Decreto Ley N° 3557 de 1980 que Establece las Disposiciones sobre Protección Agrícola", y dependiendo de las circunstancias, se decidirá si suspende o no la importación de las partidas por un periodo determinado.

8. PROCEDIMIENTOS DE RETENCION Y RECHAZO.

8.1. Rechazo de embarques.

- 8.1.1. Los embarques que no cumplan los requisitos del Plan de Trabajo para documentación, empaque o transporte serán rechazados.
- 8.1.2. Ningún embarque rechazado en el punto de ingreso puede ser reacondicionado ni reenviado para importación a Chile.
- 8.1.3. En el caso de deficiencias en la documentación, se pueden reexpedir nuevos documentos únicamente después de consultar al SAG.
- 8.1.4. Si como resultado de la inspección efectuada en el punto de entrada, se detecta un ejemplar vivo de *Thrips palmi* y/o *Liriomyza trifolii*, se notificará de inmediato al ICA para proceder a la suspensión de la especie del productor origen del problema por el resto de la temporada anual, al predio y/o la Empacadora, si el análisis realizado por el ICA así lo determina. El cargamento será sometido a redestinación o destrucción.
- 8.1.5. El ICA deberá realizar una investigación de seguimiento de embarques rechazados para determinar la responsabilidad de los participantes e identificar puntos débiles en el Programa. El ICA informará al SAG de las conclusiones y medidas correctivas aplicadas.
- 8.1.6. El SAG mantendrá disponible la información de las inspecciones realizadas a los embarques de flores originarias de Colombia para revisión del ICA cuando así se solicite.

9. ACUERDO GENERAL.

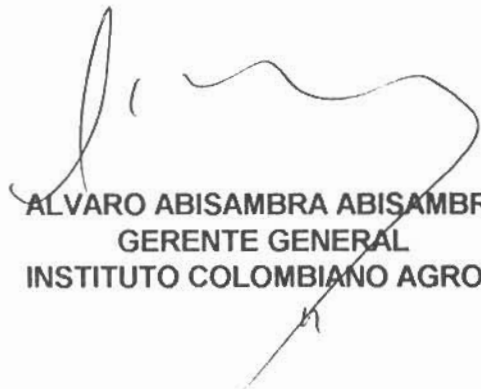
- 9.1. Este Plan de Trabajo fue desarrollado conjuntamente por el SAG y el ICA, para ser usado como una guía para la certificación y exportación de especies de flores de la República de Colombia a la República de Chile. Este plan será evaluado por las partes anualmente y derivado de ello se harán las modificaciones pertinentes.
- 9.2. Este Plan de Trabajo entra en vigor a partir de la fecha de su firma y tiene vigencia indefinida.

10. APROBACION.

Este Plan de Trabajo ha sido aprobado:

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL DE COLOMBIA

POR EL MINISTERIO DE GRICULTURA
DE CHILE

Alvaro


ALVARO ABISAMBRA ABISAMBRA
GERENTE GENERAL
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO



CARLOS PARRA MERINO
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO



CARLOS KLEEFELD PATERNOSTRO
SUBGERENTE DE PROTECCION Y
REGULACION AGRÍCOLA



ORLANDO MORALES VALENCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
PROTECCIÓN AGRÍCOLA

Fecha: 15 de noviembre de 2002

Fecha: 15 de noviembre de 2002

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO PARA VERIFICAR LA PRESENCIA DE *Thrips palmi* y *Liriomyza trifolii* EN LA MESA DE SELECCIÓN

1. El personal de la mesa de selección hará su habitual labor de inspección visual a las flores así como su clasificación, separando aquellas flores que presenten signos de daños de insectos.
2. Todas las flores que presenten signos de daño de insectos, se deberán separar en recipientes aparte de la mesa de selección.
3. El personal de la contraparte técnica debidamente registrado y acreditado por el ICA, deberá evaluar cada hora la totalidad de flores contenida en esos recipientes, las que se deberán revisar minuciosamente con el objeto de detectar trips o minadores, y su posterior identificación para determinar si corresponde a *Thrips palmi* y/o *Liriomyza trifolii*

Si el proceso de selección para cada productor-especie dura menos de una hora, se revisarán sólo una vez las flores contenidas en los recipientes al final del proceso.

El muestreo de las flores en la mesa de selección debe quedar consignado en el Formato 1.

4. Al identificarse ejemplares vivos de *Thrips palmi* y/o *Liriomyza trifolii*, se deberá elaborar un reporte que contenga la fecha, el nombre del productor, el nombre del predio de donde proceden las flores, el número de ejemplares vivos encontrados (Formato 2).
5. El reporte (Formato 2) deberá remitirse de inmediato por FAX a la Oficina del ICA correspondiente a la ubicación de la Empacadora, junto al Formato 1.
6. La detección de un *Thrips palmi* y/o *Liriomyza trifolii* vivos en cualquier estadio, resultará en la exclusión de la especie del productor del programa de embarque a Chile de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo.

Handwritten signatures and initials in black ink on the left margin of the page. There are three distinct marks: a large signature at the top, a smaller signature below it, and the initials 'CP' at the bottom.

